



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022, por lo tanto Sírvase Proveer. 11 de enero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 004

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía
Radicado: 2023-0003
Ejecutante: Agropaisa SAS
Ejecutado: Cristian Camilo Murcia Guerrero
Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderado judicial incoa orden de apremio contra Cristian Camilo Murcia Guerrero, por unas sumas de dinero contentiva en un título valor- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y la obligación contenida en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en el pagaré No.18057, otorgado el día 11 de mayo de 2022, es claro, expreso y exigible, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Agropaisa sas, y en contra de Cristian Camilo Murcia Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones novecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos mcte (\$3.937.943.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 18057 del 11 de Mayo de 2022, aportado como título valor base de recaudo.
- **Ciento dieciocho mil ciento treinta y ocho pesos mcte (\$118.138.00)** por los intereses de plazo causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 11 de julio de 2022 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare No. 18057 del 11 de mayo de 2022, liquidados al 1.5% mensual.
- **Por los intereses moratorios**, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente del vencimiento del pagare No. 18057, es decir a partir 12 de julio de 2022 hasta su pago total.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: Del abogado juridico@agropaisa.com.co, del ejecutante contabilidad@agropaisa.com.co.

SEPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer al abogado Omar José Ortega Flores, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d8c7812fb65133f085774705b23dcc12a093b40c5a2d65fdf7f89eadfd327e**

Documento generado en 11/01/2023 04:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**